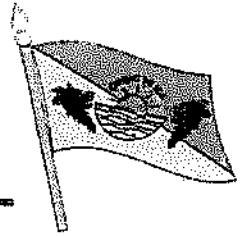




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DECRETO DE ALCALDÍA N° 022 -2021-AMPI

Ica, 27 JUL 2021

VISTO:

El Oficio N°274-2021-G/SAT-ICA, el Informe N°008-2021-G/SAT-ICA, la Ordenanza Municipal N°003-2021-MPI e Informe Legal N°060-2021-GAJ-MPI/FRS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, asimismo el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

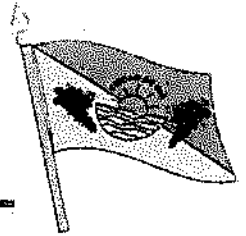
Que, con Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y N°009-2021-SA.

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°110-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°117-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N°151-2020-PCM, N°156-2020-PCM, N°162-2020-PCM, N°165-2020-PCM, N°170-2020-PCM, N°180-2020-PCM.

Que, a fin de sistematizar las disposiciones vigentes relacionadas con el Estado de Emergencia, se emite el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM, N°036-2021-PCM, N°058-2021-PCM, N°076-2021-PCM, N°105-2021-PCM, N°123-2021-PCM y N°131-2021-PCM por el plazo de treinta (31) días calendario, a partir del martes 01 de agosto del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Covid-19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica emitió la **ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MPI, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA, JUNTOS SALDREMOS ADELANTE, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)"**, con la finalidad de sostener la cadena de pagos y mantener los servicios básicos que se encuentran a cargo de nuestra corporación municipal y poder llevar a cabo la recaudación de impuestos que se han visto afectados por la pandemia que actualmente afrontamos.

Que, posteriormente mediante Decretos de Alcaldía N°004-2021-AMPI, N°009-2021-AMPI y N°014-2021-AMPI, N°016-2021-AMPI y N°019-2021-AMPI se amplió el plazo de vigencia de la referida Ordenanza Municipal, hasta el último día hábil del mes de julio del 2021.

Que, por intermedio del Oficio N°274-2021-G/SAT-ICA, de fecha 21 de julio del 2021, el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite el Informe N°008-2021-G/SAT-ICA, que sustenta la prórroga de la Ordenanza Municipal N°003-2021-MPI, señalando que con el paso del tiempo la recuperación de las deudas se torna más difícil y onerosa, toda vez que los ciudadanos no cuentan con los recursos para sustentar el pago de sus tributos; aunado a ello el sustento más importante es la economía actual que se viene afrontando debido a la crisis generada por el Covid-19, que ha desmedrado significativamente los ingresos y recursos de la población a nivel nacional y mundial, teniendo que por disposición del Gobierno mediante las normas mencionadas, se ha dado la medida de aislamiento social obligatorio que inició el 16 de marzo del año 2020 y ha venido siendo prorrogada hasta la actualidad, forzando a priorizar gastos en los recursos básicos de las familias, no sólo dentro del periodo decretado hasta el momento, sino también después de éste debido a la atención económica que vienen sufriendo muchos de los ciudadanos y más aún de aquellos que laboran como independientes, por lo que con dichas prórrogas, no ha sido posible que la ciudadanía pueda acogerse a las facilidades otorgadas a través de la Ordenanza Municipal N°003-2021-MPI, siendo sumamente necesaria la prórroga de su vigencia hasta el último día hábil del mes de agosto del 2021;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42º, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el Artículo Décimo Octavo de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza Municipal N°003-2021-MPI, se faculta a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de los beneficios establecidos en la misma, de ser el caso;

Que, mediante Informe Legal N°060-2021-GAJ-MPI/FRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N°003-2021-MPI, hasta el último día hábil del mes de agosto del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y, de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza Municipal N°003-2021-MPI; la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N°003-2021-MPI, hasta el último día hábil del mes de agosto del 2021, en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA